



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, noviembre 28 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada señores CARLOS ALEXIS GUTIERREZ TORRES y OSCAR GUTIERREZ ARANGO, por intermedio de Apoderado Judicial Dr. ALVARO JAVIER CARDENAS PIÑEROS, allegó contestación de la demanda y propuso excepciones previas. Asimismo, finalizó en silencio el traslado de la demanda, por parte del señor LUIS FELIPE MOSQUERA RIOS. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, noviembre veintiocho de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho, las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto de la contestación de la demanda y excepciones previas, presentada por los demandados CARLOS ALEXIS GUTIERREZ TORRES y OSCAR GUTIERREZ ARANGO, frente al traslado realizado, el pasado 14 de octubre de 2022, por la parte actora.

Los referidos accionados se notificaron, del auto de fecha septiembre 29 de 2022, el día 14 de octubre de 2022, como se evidencia en la certificación de entrega de la Empresa Servientrega. La contestación de la demanda y excepciones, fue allegada por el Apoderado Judicial, vía correo electrónico el día 23 de noviembre de 2022, hora 11:50 de la mañana; por lo que han transcurridos más 24 días hábiles para tal fin y este Despacho, se abstiene de tenerlas en cuenta por haber sido contestada y presentada en forma extemporánea.

De otra parte, se observa, que a la fecha no se ha realizado en debida forma la notificación del demandado LUIS FELIPE MOSQUERA RIOS, pues existe constancia de envió del auto y demanda, pero no existe constancia de envió de la comunicación para la diligencia de notificación personal (Art. 291 del C.G.P) y en caso de no comparecer, la notificación por Aviso (art.292 ibidem), por lo tanto habrá de requerir a la parte interesada para que proceda en debida forma a notificar al mencionado. Asimismo, lo requerido en el numeral 1 y 2 del auto de fecha noviembre 3 de 2022, so pena de las de las sanciones establecidas en el artículo 317, ordinal 1, de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dispone:

Radicado No. 503254089001-2022-13-00

Proceso: Pertinencia

Demandante: Luis Enrique Peña

Demandados; Carlos Alexis Gutiérrez Torres. Oscar Gutiérrez Arango y Luis Felipe Mosquera Ríos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, noviembre 28 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada señores CARLOS ALEXIS GUTIERREZ TORRES y OSCAR GUTIERREZ ARANGO, por intermedio de Apoderado Judicial Dr. ALVARO JAVIER CARDENAS PIÑEROS, allegó contestación de la demanda y propuso excepciones previas. Asimismo, finalizó en silencio el traslado de la demanda, por parte del señor LUIS FELIPE MOSQUERA RIOS. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripán Meta, noviembre veintiocho de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho, las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto de la contestación de la demanda y excepciones previas, presentada por los demandados CARLOS ALEXIS GUTIERREZ TORRES y OSCAR GUTIERREZ ARANGO, frente al traslado realizado, el pasado 14 de octubre de 2022, por la parte actora.

Los referidos accionados se notificaron, del auto de fecha septiembre 29 de 2022, el día 14 de octubre de 2022, como se evidencia en la certificación de entrega de la Empresa Servientrega. La contestación de la demanda y excepciones, fue allegada por el Apoderado Judicial, vía correo electrónico el día 23 de noviembre de 2022, hora 11:50 de la mañana; por lo que han transcurridos más 24 días hábiles para tal fin y este Despacho, se abstiene de tenerlas en cuenta por haber sido contestada y presentada en forma extemporánea.

De otra parte, se observa, que a la fecha no se ha realizado en debida forma la notificación del demandado LUIS FELIPE MOSQUERA RIOS, pues existe constancia de envió del auto y demanda, pero no existe constancia de envió de la comunicación para la diligencia de notificación personal (Art. 291 del C.G.P) y en caso de no comparecer, la notificación por Aviso (art.292 ibidem), por lo tanto habrá de requerir a la parte interesada para que proceda en debida forma a notificar al mencionado. Asimismo, lo requerido en el numeral 1 y 2 del auto de fecha noviembre 3 de 2022, so pena de las de las sanciones establecidas en el artículo 317, ordinal 1, de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dispone:

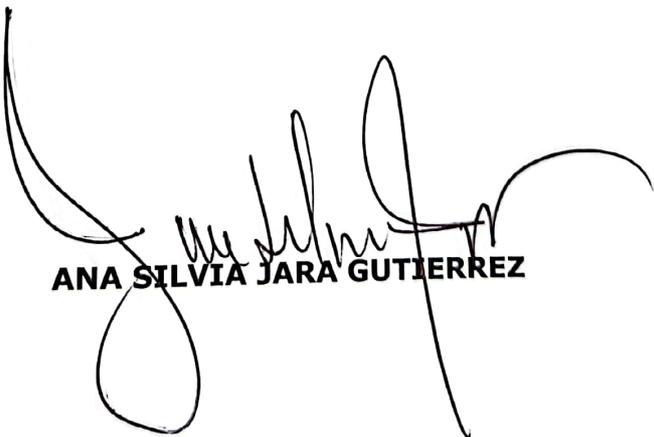
PRIMERO: Tener por notificados a los señores CARLOS ALEXIS GUTIERREZ TORRES y OSCAR GUTIERREZ ARANGO, Representados por Apoderado Judicial; quienes no se pronunciaron dentro del término de ley, en la contestación de la demanda y la presentación de excepciones previas, allegadas a este Despacho, el día 23 de noviembre de 2022; en forma extemporánea.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el improrrogable término de treinta (30), siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue el cumplimiento de la carga procesal, que le incumbe de notificar en debida forma al demandado LUIS FELIPE MOSQUERA RIOS, conforme a lo establecido por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Asimismo, lo requerido en el numeral 1 y 2 del auto de fecha noviembre de 2022, so pena de las de las sanciones establecidas en el artículo 317, ordinal 1, de la misma codificación. Comuníquese.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar de acuerdo al poder conferido al Dr. ALVARO JAVIER CARDENAS PIÑEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.121.869.523, Tarjeta Profesional No.242.383 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicación: 503254089001.2022.00019.00
Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Yanice Osorio Mahecha
Demandado: Walter Caviedes Castro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez la presente Demanda Reivindicatoria, allegada vía correo electrónico, en contra de Walter Caviedes Castro, Demandante Yanice Osorio Mahecha, Apoderado Judicial Dr. Joan Esneyder Oliveros Bejarano. Sirvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripán Meta, noviembre veintiocho de dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho, las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda, así como los documentos aportados, presentada mediante apoderado judicial por parte de JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, Acción Reivindicatoria; por lo cual, una vez revisada la acción judicial, observa el Despacho, que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se exhiben los defectos que la hacen inadmisibles en los siguientes términos.

1. Allegar el avalúo catastral actualizado del Instituto Colombiano Agustín Codazzi IGAC, del bien inmueble identificado con folio de Matricula No.236-32229 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, Código catastral No.00.01.0001.0107.000.
2. La solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar, no se tendrá en cuenta, por cuanto la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 591 del Código General del Proceso, es decir, no se trata de bienes del demandado, por cuanto el derecho de dominio objeto de la inscripción de demanda, se encuentra en cabeza del demandante, como consta en el respectivo certificado de tradición y libertad aportado a la demanda.
3. La parte actora deberá indicar con precisión y claridad los hechos que considera como mala fe del demandado, según lo indicado en el hecho cuarto de la demanda.
4. Deberá adecuar la solicitud de pruebas testimoniales, de tal manera que de cumplimiento a los dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, anunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
5. La parte actora deberá presentar escrito de subsanación, con la correspondiente demanda debidamente integrada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, dispone:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Acción Reivindicatoria, interpuesta por YANICE OSORIO MAHECHA, contra WALTER CAVIEDES CATRO, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

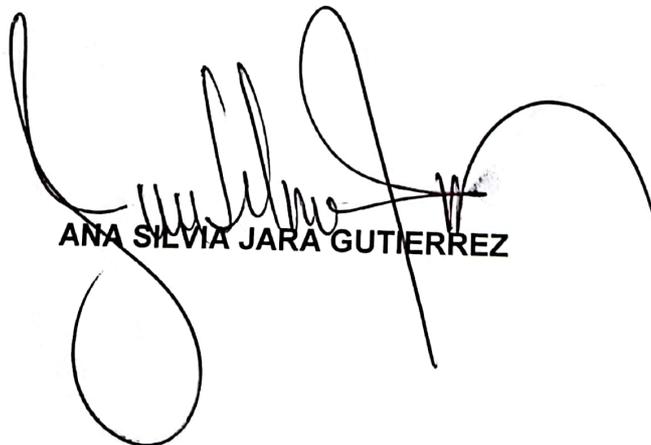
SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días hábiles, para que la parte interesada, subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación del artículo 90, inciso 4 del Estatuto General del Proceso.

TERCERO: Aportar al escrito de subsanación, la correspondiente demanda integra.

CUARTO: RACONOCERLE Personería, para actual al Apoderado Dr. JHOAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.121.912.836, Tarjeta profesional No.355.832 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ